

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo: No. 2019-01001

Demandante : BENEDICTA CACERES

Demandados : WILMAR BAYONA AVILA y MARIA TERESA MATEUS VARGAS

Asunto : RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

=====

JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA, conocido de autos en el proceso de la referencia, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, identificado como aparece al pie de mi firma, al Señor Juez, respetuosamente por medio del presente escrito, y estando dentro de los términos legales me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION en contra del auto que profiere el mandamiento de pago de fecha 23 de junio y calendado por estado el 26 de junio de 2.023 para que se revoque y/o modifique en los siguientes términos:

1. Primero que todo es preciso aclararle al Despacho que no ha tenido en cuenta las pretensiones solicitadas en la demanda, cuyos valores son claros, es decir, que no es la suma de \$1.000.000.00 de pesos/cte, que se refleja en el auto que libra el mandamiento de pago, sino por el contrario son cada una de las sumas señaladas en la demanda por los meses allí referidos por los cuales debe ser librado el mandamiento de pago.
2. Bajo la gravedad del juramento, y como quiera que realmente estas son las sumas de dinero que adeudan los demandados, solicito desde ya se sirvan tener en cuenta las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, y no como quedo en el auto que libro el mandamiento de pago, hecho este que se encuentra plenamente demostrado con los recibos de pago que se aportaron con el memorial subsanatorio de los cánones de arrendamiento realizados por los demandados y ustedes se están basando solamente en el canon o cánones de arrendamiento cuando se inició el contrato, y tampoco tuvieron en cuenta que los mismos arrendatarios, subieron el canon mensual del arrendamiento para los años siguientes, pero además estos cánones fueron aceptados por los demandados, veamos, en los títulos de depósito de arrendamiento está el recibo: No. 3192993, por un valor de pago de arrendamiento de \$3.498.000. de fecha 10 del mayo de 2020. Recibo No.3193000. pago del canon de arrendamiento por valor de \$3- 498.000 de fecha 20 de abril de 2020. Recibo No. 3193012 por un valor de pago de arrendamiento de \$3.498.000. de fecha 18 de mayo de 2020. Recibo No.3193023 de pago de arrendamiento por valor de \$3.498.000. de fecha 12 de junio de 2020. Recibo No.3206290 por pago de arrendamiento por valor de \$3.498.000 de fecha 14 de julio de 2020. Recibo No.3208375 de pago de arrendamiento por valor de \$3.498.000 de fecha 14 de agosto de 2020. Recibo No. 3208388 por pago de arrendamiento por valor de \$3.498.000 de fecha 10 de septiembre de 2020. Recibo No.3214930 por pago de arrendamiento por Valor de \$3.498.000 de fecha 9 de octubre de 2020. Recibo 3214943 por pago de arrendamiento por valor de \$3.498.000 de fecha 11 de noviembre de 2020. Recibo No.3216563 por pago de

arrendamiento por valor de \$3.498.000 de fecha 11 de diciembre de 2020. Recibo 3221630 por pago de arrendamiento por valor de \$3-498.000 de fecha 14 de enero de 2021. Esto quiere significar que así no haya habido contrato de arrendamiento según la jurisprudencia civil, los recibos se tendrán en cuenta, como si se estuviera ante un contrato formal de arrendamiento, de contera como lo accesorio sigue la suerte de lo principal los mismos arrendatarios están consolidando cada año el incremento del canon, o sea que el incremento pactado verbalmente se hizo realidad al pagar ellos mismos por medio de depósitos judiciales el canon de arrendamiento con los incrementos acordados con la arrendadora.

3. En lo que corresponde a los incrementos señalados también en las pretensiones de la demanda, estas se deben tener en cuenta de conformidad a las razones aquí expuestas en el punto dos de este escrito **y no negar el mandamiento de pago** como quedo señalado en su auto en el punto 10 y 11.
4. Con base en la exposición anteriormente y basado en los arts. 318 y 319 del C.G.P., solicito se Revoque y/o Modifique el auto que libra el mandamiento ejecutivo de pago, según lo solicitado en las pretensiones de la demanda y como se pidió en el escrito de subsanación de la misma.



JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA
C.C. No. 19.180.216 de Bogotá D.C.
T.P. No. 68.260 del C.S.J.

georgebm1973@gmail.com
Celular: 3115820609

RF. PROCESO EJECUTIVO N. 2019-01001.pdf

Jorge Ernesto Bohorquez Medina <georgebm1973@gmail.com>

Jue 29/06/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (647 KB)

RF. PROCESO EJECUTIVO N. 2019-01001.pdf;